

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0178-2023**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0363 del 27 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), cuya fuente receptora es el canal artificial que descarga en el Río Grande, municipio de Apartadó, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-70067, denominado por el propietario Norte Santandereana de Gas S.A. E.S.P., localizado en la vía Apartadó – Turbo, Vereda Bajo El Oso, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3.

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el 09 de enero de 2024.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de Corporación, el 10 de enero de 2024.

Que mediante la Resolución N° 200-03-50-99-0044 del 04 de abril de 2024, se suspendieron los términos del trámite de permiso de vertimiento iniciado mediante el Auto N° 200-03-50-01-0363 del 27 de diciembre de 2023, y se realizaron los siguientes requerimientos a la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3:

1. Presentar certificado del uso del suelo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-70067, ubicado en la vía Apartadó – Turbo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, respecto al cual se está, respecto al cual se está adelantando el presente trámite ambiental.
2. Iniciar trámite de concesión de aguas subterráneas, en término de establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2016.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 05 de abril de 2024.

CHP

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Que se realizó búsqueda en la página del Registro Único Empresarial y Social, Cámara de Comercio – RUES, en la que respecto a la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3, se constató en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá que por escritura pública N° 2242 del 01 de diciembre de 2023 de la Notaria 12 de Bogotá DC., inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2023, con el número 03042839 del libro IX, la sociedad eliminó esta razón social por cambio de domicilio, y paso a llamarse **COLGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 890.500.726-3.

Que estando dentro del término la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3 (**COLGAS S.A. E.S.P.**), a través de apoderada, interpuso recurso de reposición mediante la comunicación con radicado N° 200-34-01-59-2409 del 22 de abril de 2024, y que por su pertinencia se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

1. **Primero:** Acogiendo los lineamientos de la Corporación, el día 11 de julio de 2018 se realizó la prueba de bombeo del aljibe, misma que fue acompañada por el técnico de Corpourabá José Joaquín Aguirre.
2. **Segundo:** El 11 de julio de 2018 se realizó la toma de muestra para el análisis de la calidad de agua del aljibe, esta fue llevada al laboratorio de Corpourabá para su respectivo análisis.
3. **Tercero** El 23 de noviembre de 2018 se radicó ante Corpourabá el informe técnico de la prueba de bombeo, los análisis de la calidad del agua del aljibe y se adjuntaron todos los documentos solicitados por la Corporación para **INICIAR** el trámite, como lo es el certificado de libertad y tradición del predio, El Rut, certificado de Existencia y representación legal y copia de cedula del representante legal.
4. **Cuarto:** Teniendo en cuenta que, en su momento la empresa **Gases de Antioquia S.A E.S.P** hoy **COLGAS S.A E.S.P.** cumplió con todos los requisitos pertinentes para la obtención de la renovación de la concesión de aguas, se considera que la Corporación ambiental debe reponer el ítem 2 del artículo 1 del Auto N° 200-03-50-99-0044-2024 del 4 de abril de 2024 y no dar “inicio” sino dar continuidad al proceso que tuvo su génesis desde el 2018, realizando el análisis de la información aportada por la empresa y pronunciándose en torno a ella.

II.PETICIÓN

1° PRIMERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito se revoque el numeral 2° del artículo 1° del Auto N° 200-03-50-99-0044-2024 del 4 de abril de 2024 a efectos de que el trámite no se inicie, sino que en su lugar se ordene dar continuidad a la solicitud de renovación de concesión de aguas radicada desde el 23 de noviembre de 2018

(…)”

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-2410 del 22 de abril de 2024, la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3 (**COLGAS S.A. E.S.P.**), presentó certificado de uso del suelo del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-70067, expedido por el Municipio de Apartadó.

Que mediante oficio 200-34-01-59-2412 del 22 de abril del 2024, la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3 (**COLGAS S.A. E.S.P.**), solicito actualización del nombre a y/o razón social a **COLGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*.

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*

ELP

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (COLGAS S.A. E.S.P.)**, identificada con NIT. 890.500.726-3, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

Así las cosas, frente a los argumentos de la recurrente, CORPOURABA procede a pronunciarse:

Una vez revisada las bases de datos de la Corporación se constató que se encuentra radicado el expediente N° 16-01-02-0427 de 2008 donde obran las actuaciones correspondientes a la concesión de agua subterránea otorgada a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S. A. E.S.P. – GASAN S. A. E.S.P.**, hoy **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (COLGAS S.A. E.S.P.)**, identificada con NIT. 890.500.726-3, otorgada mediante la Resolución N° 2573 del 30 de diciembre del 2008, por el termino de diez (10) años.

Que de igual forma se pudo constatar en las bases de datos de la Corporación que la sociedad **COLGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3, mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-7047 del 23 de noviembre de 2018, presentó ante esta Corporación dentro de los términos legales solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución 2573 del 30 de diciembre del 2008.

Que, en ese orden de ideas, se accederá a la solicitud elevada por la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (COLGAS S.A. E.S.P.)**, identificada con NIT. 890.500.726-3. y en ese sentido se procederá revocar el numeral 2° del artículo 1° de la Resolución N° 200-03-50-99-0044 del 04 de abril de 2024, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que una vez revisada la información aportada por la sociedad **COLGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3, esto es, el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio Bogotá, se pudo evidenciar el cambio de nombre de la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 890.500.726-3, a **COLGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3, por lo tanto, se procederá a acoger su nuevo nombre y/o razón social.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar el numeral 2° del artículo primero de la Resolución N° 200-03-50-99-0044 del 04 de abril de 2024, mediante el cual se requirió a la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (COLGAS S.A. E.S.P.)**, identificada con NIT. 890.500.726-3, para que inicie trámite de concesión de aguas subterráneas, en término de establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2016, acorde a las razones

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, quedando el citado acato administrativo de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0363 del 27 de diciembre de 2023, se sirva dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

1. Presentar certificado del uso del suelo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-70067, ubicado en la vía Apartadó – Turbo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, respecto al cual se está, respecto al cual se está adelantando el presente trámite ambiental, acorde a lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-50-99-0044 del 04 de abril de 2024, conservarán tal cual su emisión.


ARTÍCULO TERCERO. Acoger el cambio de razón social de la sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3, quien pasó a llamarse **COLGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.500.726-3.

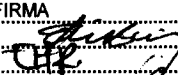
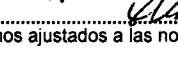
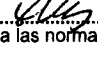
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COLGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 890.500.726-3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien este autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		19/07/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		19/09/2024
Revisó:	Maria Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0178/2023